

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. liri
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno Civil de Santander		Comisaría general de Abastecimientos y Transportes 1021	
Circular n.º 142. Declarando la existencia de septicemia hemorrágica en el ganado bovino del Ayuntamiento de Entrambasaguas	1020	Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	1021
Circular n.º 143. Declarando la existencia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del Ayuntamiento de Castañeda	1020	Sindicato Nacional Textil	1021
Diputación provincial de Santander		Audiencia Territorial de Burgos	1024
Anuncio de exposición al público del padrón de Cédulas personales en los Ayuntamientos que se citan	1020	Servicio Nacional del Trigo	1024
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Jefatura del Estado		Ayuntamiento de Anevas	
Ley por la que se modifica el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo	1020	Ayuntamiento de Voto	1025
		Ayuntamiento de Peñarrubia	1025
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Luena, Villaverde de Trucíos, Rionansa y Guriezo... ..	
		Sección de Anuncios Particulares	
		La Unión y El Fénix Español	

Sección de Administración Provincial

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NUMERO 142

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de septicemia hemorrágica en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Entrambasaguas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establos de doña Avelina Aja y don Alfredo Ortiz.

Zona declarada sospechosa: Todo el barrio de San Antonio.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 24 de septiembre de 1941. 1694

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 143

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Castañeda, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establo de don Bernardine Gómez Rapado.

Zona declarada sospechosa: Todo el pueblo de Villabáñez.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIX del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 24 de septiembre de 1941. 1695

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Impuesto de Cédulas personales

Durante los días 1 al 15 del próximo octubre se hallan expuestos al público, para su examen y en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los padrones de dicho impuesto para el ejercicio de 1941:

Cartes, Cillorigo, Los Corrales de Buelna y Reocín.

Santander, 30 de septiembre de 1941.—El gestor recaudador, E. Gándara.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El fin social que persigue el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo al establecer con carácter obligatorio en favor del trabajador las vacaciones anuales retribuidas, no es otro que el proporcionarle "el merecido reposo" que declara el Fuero del Trabajo para atender a la reparación y fortalecimiento de sus energías físicas.

Sin embargo, la aplicación del artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo, en las reclamaciones que por incumplimiento del mismo se han producido, se ha hecho dando una equivocada interpretación a tal precepto al resolverse aquéllas, por regla general, declarando únicamente la obligación de las empresas de retribuir en metálico los días de vacaciones que no fueron disfrutados, con lo que en realidad lo reclamado por el trabajador no es el descanso retribuido, sino sólo el doble salario durante dicho período de tiempo, y si bien este criterio, económicamente, beneficia al productor obrero, es lo cierto que vulnera el fin social que se persigue, que es, como queda dicho, el descanso reparador a quien, desempeñando una actividad digna, contribuye con su esfuerzo al engrandecimiento de la Nación.

Asimismo, la variada fecha de ingreso de los trabajadores al servicio de un empresario y la condición hoy exigida de llevar un año trabajando al servicio de éste para tener derecho a las vacaciones retribuidas, hacen que en la práctica el trabajador de nuevo ingreso no sepa con certeza desde cuando pueda exigir sus derechos, y ello se traduce casi siempre en que las primeras vacaciones las disfrute cuando van casi transcurridos dos años desde aquél.

No existiendo sanciones especiales establecidas para los empresarios que incumplan sus deberes en estas materias, resulta que éstos, en caso de reclamación, no sufren ningún quebranto o recargo por su resistencia o morosidad, y en cambio, pueden aprovecharse de su incumplimiento con aquellos productores que no reclamen sus derechos. Y en previsión de que los empresarios desconozcan sus obligaciones clara y terminantemente expresadas, se deben establecer multas, que impondrá el Magistrado del Trabajo a su prudente arbitrio, y dentro de los límites que se fijan.

Por todas estas razones, se hace preciso la modificación del artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo en el sentido indicado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo cincuenta y seis. El trabajador tendrá derecho a un permiso anual retribuido, al menos, de siete días laborables ininterrumpidos o de mayor duración si así lo establecieran sus bases de trabajo, disfrutado en la fecha que fije de común acuerdo con su empresario o en la que ordene el Magistrado del Trabajo, en caso de desacuerdo. La retribución en metálico correspondiente al permiso será abona-

da por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie, en su caso, lo será como de ordinario o debidamente compensada.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado del Trabajo, cuando el trabajador reclame del empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de prestar sus servicios, pues, en otro caso, el Magistrado señalará la fecha en que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otro trabajos que contraríen la finalidad del permiso, deberá reintegrar al empresario la remuneración percibida correspondiente a las vacaciones.

Queda prohibido descontar cualquier permiso extraordinario concedido durante el año del período de vacaciones reglamentarias.

Cuando se acredite en juicio que la empresa no concedió el permiso ininterrumpido a que como vacaciones tuviera derecho el trabajador, o no lo hubiere concedido a partir de la fecha en que debiera hacerlo, o cometiera alguna otra infracción de lo dispuesto en este artículo, se impondrá como sanción al empresario una multa, cuya cuantía se señalará por el Magistrado del Trabajo, con arreglo a su prudente arbitrio; pero sin que pueda ser inferior al doble de los jornales que importen las vacaciones retribuidas del trabajador, ni superior a cinco mil pesetas, ingresándose estas multas en la Caja General de Depósitos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, el cual destinará su importe para fines de carácter social que legalmente estén establecidos o se establezcan en lo sucesivo.

Contra la resolución del Magistrado del Trabajo imponiendo multa, el empresario sancionado podrá recurrir ante el Tribunal Central contra la cuantía de la misma, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, previo ingreso de su importe en la Caja General de Depósitos. Lo dispuesto anteriormente ha de entenderse sin perjuicio de los recursos de suplicación y casación establecidos en las disposiciones vigentes contra las sentencias que dicten las Magistrados del Trabajo.

Artículo segundo. La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"; pero no se aplicará en cuanto a reclamaciones pendientes o que se entablen sobre vacaciones atrasadas más que respecto a aquellas que correspondan a períodos de trabajo en su totalidad posteriores a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 1646

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de septiembre de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona. Palencia

CIRCULAR NUMERO 42

Sobre entrega de cereales en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo

Terminados virtualmente los trabajos de recolección, y debiendo todos los agricultores haber presentado sus declaraciones de cosecha, procederán a la entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo más cercanos de toda la cebada que tengan en su poder y resulte sobrante de la declarada como necesaria para consumo de su ganado y próxima siembra.

Igualmente, comenzarán la entrega del trigo y centeno que les corresponda vender al Servicio Nacional del Trigo.

Palencia, 2 de octubre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid. 1736

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota importante sobre guías de circulación

Se advierte a todas las personas o entidades a quienes se hayan expedido guías de circulación por esta Delegación provincial la obligación que tienen de presentar en las Delegaciones locales o provinciales de destino el cuerpo número tres respaldado de las guías, para ser devueltas por aquéllos a estas oficinas.

Siguiendo instrucciones de Comisaría general, mensualmente ha de dar cuenta de todas aquellas personas u organismos que no cumplieran este requisito que menciono, a fin de serles incoado expediente.

Santander, 3 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

SINDICATO NACIONAL TEXTIL SECCION FIBRAS DIVERSAS

Tarifa de precios aprobada por Orden ministerial de fecha 6 de agosto de 1941

Los precios de esta tarifa se entienden sin compromiso, y podrán ser modificados por la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las alteraciones de precio del yute en rama en el mercado internacional.

MANUFACTURADOS DE YUTE PURO

Hilazas

Urdimbre número 8, en balls, 3,919 pesetas kilogramo.

Urdimbre número 7, en balls, 3,879 pesetas kilogramo.

Urdimbre número 6, en balls, 3,849 pesetas kilogramo.

Trama número 6, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,839 pesetas kilogramo.

Trama número 5, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,819 pesetas kilogramo.

Trama número 4, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,799 pesetas kilogramo.

Trama número 3½, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,789 pesetas kilogramo.

Trama número 3, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,769 pesetas kilogramo.

Trama número 2½, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,739 pesetas kilogramo.

Trama número 2, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,719 pesetas kilogramo.

Trama número 1½, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,699 pesetas kilogramo.

Retor 2 y 3 cabos, en balls, 4.049 pesetas kilogramo.

Mechas

Mecha del número ¼, 3,469 pesetas kilogramo.

Mecha del número ½, 3,519 pesetas kilogramo.

Mecha del número 1, 3,569 pesetas kilogramo.

MANUFACTURADOS MIXTOS DE YUTE Y ESPARTO

Hilazas y mechas

Trama número 2½, con 60 por 100 de esparto, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,755 pesetas kilogramo.

Trama número 2, con 70 por 100 de esparto, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,734 pesetas kilogramo.

Trama número 1½, con 80 por 100 de esparto, en canillas de 240 por 40 milímetros, 3,714 pesetas kilogramo.

Mecha número ½, con 80 por 100 de esparto, 3,535 pesetas kilogramo.

Retor 1¾ a 3/c., con 50 por 100 de esparto, 3,914 pesetas kilogramo.

Las tramas servidas en canillas inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

El tejedor que desee urdimbre número 5½, con torsión del número 6, podrá solicitarla, viniendo obligado a abonarla al precio de la urdimbre número 6; entendiéndose que la torsión para el número 6 será, como mínimo, de cinco vueltas y media por pulgada inglesa, o sea, 22,5 vueltas por decímetro.

Las hilazas para especialistas llevarán el 10 por 100 de aumento.

Trenzas

Trenza del número 4, con alma de esparto, 3,710 pesetas kilogramo.

Trenza de esparto puro, 3,387 pesetas kilogramo.

Cosedera (yute puro), 3,949 pesetas kilogramo.

Condiciones de pago y facturación de hilazas

Para las hilazas, trenzas, mechas, cosederas, etcétera, las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada bulto o saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza, y el peso de la saqueta irá marcado en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas, a razón de seis pesetas unidad y 0,50 pesetas por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores, cuyos cargos anulará el hila-

dor al recibir devueltos dichos embalajes en perfecto estado y porte pagado.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 metros urdimbre número 8, 207 gramos.

1.000 metros urdimbre número 7, 236 gramos.

1.000 metros urdimbre número 6, 275 gramos.

1.000 metros trama número 6, 275 gramos.

1.000 metros trama número 5, 330 gramos.

1.000 metros trama número 4, 413 gramos.

1.000 metros trama número 3½, 472 gramos.

1.000 metros trama número 3, 551 gramos.

1.000 metros trama número 2½, 661 gramos.

1.000 metros trama número 1½, 1.102 gramos.

1.000 metros mecha número 1, 1.653 gramos.

1.000 metros mecha número ½, 3.300 gramos.

1.000 metros mecha número ¼, 6.600 gramos.

Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados, podrá venderse a razón de 2,14 pesetas kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

Tejidos

No se autoriza la confección de tejidos de yute puro, exceptuándose aquellos manufacturados especiales ordenados por la Sección Fibras Diversas, considerándose standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío mixto:

Arpillera

Arpillera de 168 gramos metro cuadrado, propia para decoradores, fabricada con 20 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 16 pasadas de trama mixta número 2½ en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: 80, 100, 120, 130, 140 y 160 centímetros.

Peso m. l.: 135, 168, 202, 220, 237 y 270 gramos.

Precio m. l.: 0,72, 0,90, 1,08, 1,17, 1,27 y 1,44 pesetas.

Arpillera de 367 gramos metro cuadrado, con 36 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 38 pasadas de trama mixta número 2½ en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: 80, 100, 120, 130, 140 y 160 centímetros.

Peso m. l.: 294, 367, 441, 478, 514 y 588 gramos.

Precio m. l.: 1,57, 1,96, 2,36, 2,56, 2,75 y 3,14 pesetas.

Arpillera de 463 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama mixta número 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: 80, 100, 120, 130, 140 y 160 centímetros.

Peso m. l.: 370, 463, 555, 602, 648 y 741 gramos.

Precio m. l.: 1,97, 2,46, 2,96, 3,21, 3,45 y 3,95 pesetas.

Arpillera de 498 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 44 pasadas de trama mixta número 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: 80, 100, 120, 130, 140 y 160 centímetros.

Peso m. l.: 397, 498, 597, 647, 697 y 796 gramos.

Precio m. l.: 2,11, 2,65, 3,18, 3,44, 3,71 y 4,24 pesetas.

Arpillera de 608 gramos metro cuadrado, con 36 hilos dobles de urdimbre número 6 y 46 pasadas de trama mixta número 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: 80, 100, 120, 130, 140 y 160 centímetros.

Peso m. l.: 486, 608, 729, 790, 851, 973 gramos.

Precio m. l.: 2,59, 3,25, 3,89, 4,22, 4,54 y 5,19 pesetas.

Para envases de corcho se elaborarán:

Para 1.^a funda, en ancho de 128 centímetros, con peso del m. l. de 252 gramos y metro cuadrado 197, compuesta de 20 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 20 pasadas de trama mixta número 2½ en igual espacio, siendo su precio de 1,35 pesetas el m. l.

Para 2.^a funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 476 gramos y metro cuadrado 361, compuesta de 36 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 37 pasadas de trama mixta número 2½ en igual espacio, siendo su precio de 2,55 pesetas el m. l.

Otra 2.^a funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 591 gramos y metro cuadrado 448 gramos, compuesta de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 48 pasadas de trama mixta número 2½ en igual espacio, siendo su precio de 3,16 pesetas el m. l.

Estos tres tipos de arpillera llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre, y al centro otros cuatro hilos dobles.

Para envases de serrín de corcho se utilizarán arpilleras de 608 gramos metro cuadrado, anteriormente detalladas.

Saquerío

Envases de harinas, cereales y patatas

68 por 118, peso 791 gramos (harinero), 4,23 pesetas.

65 por 112, peso 574 gramos (patatas), 3,07 pesetas.

68 por 118, peso 654 gramos (cereales), 3,50 pesetas.

Envases de arroz y cacahuet

66 por 116, peso 663 gramos (arroz), 3,55 pesetas.

68 por 118, peso 655 gramos (despojo de arroz), 3,50 pesetas.

78 por 132, peso 714 gramos (cacahuet 3-4 granos), 3,82 pesetas.

74 por 122, peso 613 gramos (cacahuet 2 granos), 3,29 pesetas.

Envases de abonos

68 por 110, peso 900 gramos (superfosfatos), 4,80 pesetas.

60 por 110, peso 543 gramos (superfosfatos), 2,90 pesetas.

50 por 95, peso 397 gramos (superfosfatos), 2,12 pesetas.

60 por 105, peso 525 gramos (nitrato), 2,80 pesetas.

68 por 120, peso 851 gramos (potasa), 4,55 pesetas.

68 por 120, peso 885 gramos (potasa), 4,73 pesetas.

Envases de azufre

45 por 107, peso 529 gramos (para flor), 2,85 pesetas.

45 por 85, peso 436 gramos (para molido), 2,32 pesetas.

45 por 85, peso 318 gramos (para terrón), 1,71 pesetas.

Envases de sulfato de cobre

48 por 77, peso 532 gramos, 2,83 pesetas.

Envases de azúcar y pulpa

60 por 95, peso 576 gramos (azúcar blanquilla), 3,08 pesetas.

60 por 105, peso 636 gramos (azúcar pilé), 3,40 pesetas.

73 por 140, peso 585 gramos (pulpa), 3,14 pesetas.

Envases de cacao y café

65 por 106, peso 947 gramos (cacao), 5,08 pesetas.

65 por 100, peso 895 gramos (café), 4,80 pesetas.

Envases de carbón

45 por 110, peso 700 gramos, 3,75 pesetas.

72 por 120, peso 931 gramos (carbón vegetal), cinco pesetas.

72 por 123, peso 955 gramos (carbón vegetal), 5,12 pesetas.

Envases de castañas

50 por 115, peso 509 gramos, 2,72 pesetas.

Envases de lana y paja

100 por 170, peso 1.334 gramos, 7,14 pesetas.

Envases de garbanzos

68 por 120, peso 732 gramos (100 kilogramos), 3,92 pesetas.

60 por 105, peso 525 gramos (50 kilogramos), 2,81 pesetas.

Envases de sal

50 por 80, peso 288 gramos, 1,54 pesetas.

60 por 100, peso 425 gramos, 2,26 pesetas.

Envases de pimentón

45 por 60, peso 289 gramos (11½ kilogramos), 1,55 pesetas.

50 por 75, peso 390 gramos (25 kilogramos), 2,09 pesetas.

62 por 92, peso 581 gramos (50 kilogramos), 3,10 pesetas.

75 por 116, peso 876 gramos (100 kilogramos), 4,69 pesetas.

62 por 92, peso 536 gramos (50 kilogramos, exportación), 2,87 pesetas.

63 por 93, peso 517 gramos (funda exportación), 2,76 pesetas.

Envases de almendrán, almendra y avellana en cáscara

80 por 112, peso 2.000 gramos (almendra y almendrán), 10,28 pesetas.

80 por 122, peso 1.500 gramos (almendra y almendrán), ocho pesetas.

75 por 118, peso 1.004 gramos (almendra y almendrán), 5,35 pesetas.

65 por 110, peso 704 gramos (avellana en cáscara), 3,77 pesetas.

70 por 120, peso 802 gramos (avellana en cáscara), 4,30 pesetas.

81 por 140, peso 1.405 gramos (avellana en cáscara), 7,54 pesetas.

Envases de cemento

45 por 85, peso 530 gramos (con válvula), 2,84 pesetas.

45 por 90, peso 350 gramos (sin válvula), 1,87 pesetas.

Envases de tortas de coco

77 por 81, peso 439 gramos, 2,35 pesetas.

Envases de plomo

50 por 65, peso 444 gramos, 2,37 pesetas.

45 por 60, peso 372 gramos, 1,99 pesetas.

Envases terreros

35 por 70, peso 164 gramos, 0,88 pesetas.

Cuando la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil ordene fabricar tipos de saquerío no previstos en la presente tarifa como normales, los precios que regirán para ellos serán fijados por la misma, como igualmente señalará el precio a los sacos de almendrán, almendra y avellana en cáscara cuando estos sacos se ordenen fabricar con tramas de regenerados o de esparto puro.

Sacos mixtos de papel y yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

Saquerío usado

Sacos en primera selección, sin remiendos

Los tipos establecidos en la presente tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de 5,30 pesetas el kilogramo.

Sacos en segunda selección, sin remiendos

Los mismos tipos establecidos en esta tarifa oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento, como minimum, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta tarifa se venderán al precio de 4,77 pesetas el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de esta tarifa de saquerío usado se substanciarán por la Sección Fibras Diversas, de este Sindicato.

Desperdicios de tejeduría

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a 2,25 pesetas el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío podrán venderse al precio de 4,59 pesetas el kilogramo.

Condiciones de venta y marcado

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0,05 pesetas por unidad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador, en cantidad inferior a 5.000 sacos, pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancías sobre vagón origen, con pago al contado y $\frac{1}{2}$ por 100 de descuento, o bien, a opción del vendedor, con crédito a treinta días fecha factura neto.

(Continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Debiendo procederse a la renovación de los cargos de jueces y fiscales municipales propietarios y suplentes que han de cesar en 31 de diciembre de 1941, hasta cuya fecha fueron nombrados por esta Audiencia Territorial, se anuncia la provisión de dichas vacantes, que corresponden: a la segunda mitad, por orden alfabético de los pueblos que componen cada partido judicial, para los cargos de jueces, y a la primera, para los de fiscales.

Las personas que deseen ocupar dichos cargos presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y con póliza de tres pesetas de la Mutualidad judicial, en los Juzgados de primera instancia a que pertenezca

el cargo vacante, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con aquellos documentos, también reintegrados, en que apoyen su petición.

A fin de que sirva de norma en la presente renovación, y para que se tenga en cuenta en lo sucesivo, las mitades en que se dividen los partidos judiciales de esta provincia, por orden alfabético de pueblos, son las que a continuación se detallan:

Partido de Cabuérniga: Primera mitad, de Cabezón de la Sal a Los Tojos; segunda mitad, de Tudanca a valle de Polaciones.

Partido de Castro Urdiales: Primera mitad, de Castro Urdiales a valle de Guriezo; segunda mitad, de valle Villaverde de Trucios.

Partido de Laredo: Primera mitad, de Ampuero a Laredo; segunda mitad, de Junta de Voto a valle de Liendo.

Partido de Potes: Primera mitad, de Cabezón de Liébana a Pesaguero; segunda mitad, de Potes a Vega de Liébana.

Partido de Ramales: Primera mitad, de Arredondo a Ramales; segunda mitad, de valle de Ruesga a valle de Soba.

Partido de Reinosa: Primera mitad, de Campoo de Yuso a Las Rozas de Valdearroyo; segunda mitad, de San Miguel de Aguayo a Valderredible.

Partido de Santander, número 1: Primera mitad, de Piélagos a Santander, número 1; segunda mitad, valle de Villaescusa.

Partido de Santander, número 2: Primera mitad, Astillero; segunda mitad, Camargo y Santander, número 2.

Partido de Santoña: Primera mitad, de Argoños a Medio Cudeyo; segunda mitad, de Meruelo a Solórzano.

Partido de San Vicente: Primera mitad, de Comillas a Rionansa; segunda mitad, de Ruiloba a Val de San Vicente.

Partido de Torrelavega: Primera mitad, de Alfoz de Lloredo a Miengo; segunda mitad, de Molledo a Torrelavega.

Partido de Villacarriedo: Primera mitad, de Castañeda a Santiurde de Toranzo; segunda mitad, de Saro a Villafufre.

Burgos, 23 de septiembre de 1941.—El secretario de Gobierno, Carlos Crespo. 1679

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SANTANDER

Aviso a los almacenistas de cereales

En el plazo de ocho días, todos los almacenistas a quienes interese ser nombrados por la Comisaría de Recursos de Zona agentes compradores de trigo y alubias (judías), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de septiembre próximo pasado, lo solicitarán de esta Jefatura.

Deberán reunir las condiciones exigidas y disponer, para el cumplimiento del servicio que se les encomienda, de los medios necesarios a tal fin.

Las instancias que se reciban en ese improrrogable plazo serán informadas y remitidas al señor comisario de Recursos, para ser por aquella Autoridad provistos del correspondiente nombramiento.

El jefe provincial.

1724

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

El día veinte del próximo mes de octubre, y a las horas que a continuación se expresan, se subastarán los siguientes lotes de aprovechamientos forestales: si todas o algunas de ellas quedasen desiertas, se repetirá la subasta, rebajando el veinte por ciento del tipo de tasación, el día once de noviembre y dando principio a la misma hora:

A las 9 horas: 93 robles, con 51 metros cúbicos, tasados en 2.800 pesetas.

A las 9,30 horas: 132 robles, con 75 metros cúbicos, tasados en 4.200 pesetas.

A las 10 horas: 236 robles, con 109 metros cúbicos, tasados en 5.668 pesetas.

A las 10,30 horas: Ocho robles, con seis metros cúbicos, tasados en 320 pesetas.

A las 11 horas: 13 robles, con cinco metros cúbicos, tasados en 260 pesetas.

A las 11,30 horas: Ocho robles, con siete metros cúbicos, tasados en 384 pesetas.

A las 12 horas: 16 robles, con 13 metros cúbicos, tasados en 676 pesetas.

A las 12,30 horas: 39 hayas, con 40 metros cúbicos, tasadas en 1.120 pesetas.

A las 13 horas: 159 hayas, con 182 metros cúbicos, tasadas en 5.096 pesetas.

A las 13,30 horas: Tres hayas, con tres metros cúbicos, tasadas en 96 pesetas.

En las anteriores subastas seguirán en vigor las condiciones y modelo de proposición publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia número 86, de 16 de julio de 1941.

Anievas, 27 de septiembre de 1941.—El alcalde, Victoriano González. 1684

Derechos de inserción: 35 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VOTO

El día 20 de octubre próximo, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia de las Juntas vecinales de San Miguel y Secadura, respectivamente, las subastas de los productos forestales siguientes, derribados por el viento:

Pueblo de San Miguel

A las once: 140 encinas, en el sitio de Encinal de José María; 80, en El Cañado, y 50 hayas, en El Pílon, tasadas en 800, 1.320 y 400 pesetas, respectivamente.

A las once y cuarto: 70 encinas, en el sitio de Peña Escucha, tasadas en 1.167 pesetas.

A las once y media: Ocho hayas y 18 encinas, en el sitio de El Arenal; dos hayas y 75 encinas, en El Mazo de Colnera y Salto; tres hayas y seis encinas, en Las Pedrizas; 40 hayas y 16 encinas, en Cueva Dos Bocas; 25 hayas y 16 encinas, en Calleja del Agua, y 12 hayas, en Fuente el Indiano, tasadas en 204, 112, 121, 448, 129, 32, 600, 96, 620, 96 y 64 pesetas, respectivamente.

A las doce menos cuarto: 18 encinas en el sitio de Las Botijeras; 70, en Cal de la Vara, y 47, en Las Cuevas, tasadas en 112, 424 y 288, respectivamente.

Pueblo de Secadura

A las doce: 48 encinas, en el sitio Pedregal a Val del Castillo, tasadas en 288 pesetas.

Las subastas han de sujetarse al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 8 de noviembre de 1940, y los licitadores ingresarán previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 20 por 100 de la tasación, debiendo acompañar al pliego de proposiciones, reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, la cédula personal.

Voto, 30 de septiembre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1730

Derechos de inserción: 38 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

El día 18 del actual, y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se procederá a verificar las subastas de los siguientes productos forestales:

A las dos de la tarde: 254 hayas, del monte Canal de Francos, sitio Riega de la Cobertoria a canal de La Braña de Cuevas Negras, tasadas en 1.800 pesetas.

A las tres: 161 hayas, del mismo monte, sitio Braña de Cuevas Negras a canal de Cordancas, tasadas en 1.000 pesetas.

A las cuatro: 143 hayas, del mismo monte y sitio Riega de la Cobertoria a la Raza del monte Francos, tasadas en 750 pesetas.

A las cinco: 46 hayas, del mismo monte y sitio de Fontarón, tasadas en 150 pesetas.

Las mencionadas subastas se regirán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 136, de fecha 8 de noviembre de 1940; entendiéndose el plazo para dejar ultimado el aprovechamiento hasta el 30 de septiembre de 1942.

Las proposiciones para optar a las subastas se presentarán en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, acompañadas de la cédula personal y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del quince por ciento del tipo de tasación.

Peñarrubia, 2 de octubre de 1941.—El alcalde, Rafael Caso.

Derechos de inserción: 30 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En méritos de providencia de hoy del señor juez municipal suplente, en funciones accidentales de primera instancia de esta ciudad y partido, don Enrique Gutiérrez Valdés, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, a nombre y representación de don José María Sañudo López-Talaya, contra don Urbano González Toca, casado, labrador, vecino que fué de Ongayo y cuya residencia o domicilio actual dice ignorarse, sobre reclamación de mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas, procedentes de rentas, se acordó dar traslado de la demanda a referido demandado, don Urbano González Toca, para que en el término de nueve días comparezca en el juicio; bajo apercibimiento de pa-

rarle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Torrelavega, dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial, P. S., A. la Villa.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

Carlos Pedro Hazás, hijo de Abdón y Manuela, natural de Santander, de estado casado, profesión marinerero, de 42 años de edad y vecino de Santander, barrio de Camino; y Rosendo López Ruiz, hijo de Bernardo y Benita, natural de Santander, de estado viudo, profesión motorista, de 37 años de edad y vecino de Santander, en Menéndez de Luarda, número 50, comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente, ante el juez militar letra Z, teniente de Artillería, don Pedro P. Montero Molinero, con domicilio en la calle de Tantín, número 14.

Santander, 20 de septiembre de 1941.—El juez militar letra Z, Pedro P. Montero. 1636

Por el presente, se cita para que comparezca ante el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Santander, sito en General Espartero, número 17, 1.º, letra B, en el término de ocho días, al inculcado Jesús Aparicio Ovejero, natural de Villalumbroso (Palencia) y factor que fué de la estación de Bárcena de Pie de Concha de los ferrocarriles del Norte, a responder de cargos que le resultan en expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que, en el caso de no comparecer, se seguirá la tramitación del mismo sin más citarle ni oírle.

Dado en Santander a 20 de septiembre de 1941.—El juez instructor, F. Portilla. 1644

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Negociado de Reemplazos

A petición del mozo Ramiro Camus Polidura, del reemplazo de 1939, se tramita en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años del padre del mismo, llamado José Camus Abad, del cual se ignora su paradero desde un tiempo superior al expresado; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente anuncio por si alguna persona tiene conocimiento o noticia del paradero del mencionado José, a fin de que lo manifieste en esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Santander, 27 de septiembre de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 1686

Ayuntamiento de LUENA

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional con arreglo a las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 del próximo mes de octubre, durante cuyo plazo y el de los quince días siguientes se podrán presentar reclamaciones por los contribuyentes comprendidos en los mismos.

Luena, 26 de septiembre de 1941.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 1674

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCIOS

Aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para la adquisición de un edificio para ser destinado a dependencias municipales, se expone al público en la Secretaría del mismo por un plazo de quince días, durante los cuales y quince más podrán presentar reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo que dispone el artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Villaverde de Trucios, 29 de septiembre de 1941. El alcalde, José Villota.

Ayuntamiento de RIONANSA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario del año próximo, se expone en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, durante los cuales y ocho más pueden ser presentadas reclamaciones o reparos por los interesados legítimos.

Rionansa, 23 de septiembre de 1941.—El alcalde, Serafín Gómez. 1685

Ayuntamiento de GURIEZO

Los padrones de vehículos sujetos al pago de Patente Nacional de circulación de automóviles para el año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de octubre próximo venidero, admitiéndose reclamaciones durante el plazo indicado.

Guriezo, 27 de septiembre de 1941.—El alcalde, Juan Sáinz. 1687

Sección de Anuncios Particulares

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos

Ramo de vida

Habiendo desaparecido la póliza número 38.227, contratada por don Roberto Tazón Gilabert, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.—Por la Compañía: un director, Alberto Martínez Pardo.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.